

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 191 de 194

(RESOLUCIÓN No. 019)
(04 DE ENERO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el trabajador oficial **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.955.547 Fonseca/Guajira, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de AUXILIAR OPERATIVO - FONTANERO, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día treinta (30) de Julio de 2021, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$1.666.462) M/Cte.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el día treinta (30) de Julio del 2021 y el veintinueve (29) de Julio del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, solicitó se le concedan siete (07) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el treinta (30) de Julio del 2021 y el veintinueve (29) de Julio del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 192 de 194

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer siete (07) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el treinta (30) de Julio del 2021 y el veintinueve (29) de Julio del 2022, al trabajador oficial **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.955.547 de Fonseca/Guajira, **los cuales disfrutará a partir del seis (06) al diecisiete (17) de enero del 2023, debiéndose reintegrar el dieciocho (18) de enero del 2023**, quedando pendiente por disfrutar Ocho (08) días hábiles de sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Seiscientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$666.585) M/cte.**, a favor de **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Siete (07) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el treinta (30) de Julio del 2021 y el veintinueve (29) de Julio del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del seis (06) al diecisiete (17) de enero del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Ochocientos treinta y tres mil doscientos treinta y un pesos (\$833.231) M/cte.**, a favor de **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el treinta (30) de Julio del 2021 y el veintinueve (29) de Julio del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: Myrian Quintero Rojas
Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa